



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00061-00
Reorganizado: **CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 31 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL**, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.
- 2.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que el solicitante **CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia esta o no obligado a llevar calculo actuarial.
- 3.- Debe allegar en debida forma los estados financieros de propósito general de los últimos tres periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2020, de conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, así mismo debe allegar certificación y notas a los estados financieros.
- 4.- Debe allegar los estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud (31 de marzo de 2021), de conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, así mismo debe allegar certificación y nota a los estados financieros.
- 5.- Debe allegar el plan de negocios en la forma señalada en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, es decir, debe contemplar la reestructuración financiera, organizacional, operativa y de competitividad, toda vez que la expuesta, no contiene ninguna de estos presupuestos.

6.- Debe allegar el proyecto de determinación de derechos de voto en el que la suma de los porcentajes de un total del 100%, toda vez que el allegado arroja un total del 99.59%.

7.- Debe indicar la dirección física y/o electrónica donde los acreedores reciben notificaciones personales, toda vez que en el evento de ser admitida la presente solicitud de reorganización es obligación del promotor designado comunicar del inicio de la reorganización a los acreedores para efectos de objetar el crédito si así lo consideran.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

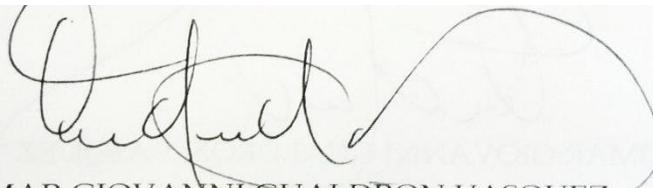
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.